

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 29 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jorge de la Guardia, médico con residencia en Miedes, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

NUM. 2

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Mayor y Herrero, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Enero de 1902, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «Adoración», sita en el paraje llamado Barranco de la Rochavida, término municipal de Congostrina, que linda con la mina

«Matilde» en toda la longitud de la cara Este de su rectángulo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur, cara Este, de la mina «Matilde», y desde él en dirección Norte se medirán 600 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Este 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 400 metros, que unido al punto de partida quedará formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposición.

SEÑORA: Al organizarse la Junta de la Cría Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cría caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cría Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la práctica, pues á pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos re-

sulta de gran transcendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cría caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad por la Junta de la Cría Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su ánimo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruz.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado, de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, De-

legado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor

escripulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurren en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

Presidente:

El Alcalde.

Vocales:

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.^a Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirán las que han de servir de resumen.

2.^a El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.^a Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escripulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.^a Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.^a Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.^a Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.^a Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.^a Las altas y bajas deberán hacerse constar con pre-

sencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.^a Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

Presidente:

Gobernador civil.

Vocales:

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de Veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.^a El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la Estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.^a Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.^a Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.^a El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.^a El Presidente de la Junta provincial podrá cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que

se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares

1.^a El Delegado militar, en las Juntas provinciales dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística; del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.^a Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.^a Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.^a Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.^a Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.^a Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.^a El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.^a En las salidas que se dispongan que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Febrero los días 1, 14, 15, 17, 18, 26, 27 y 28, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.^o de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez.—El Secretario, Luis García del Val.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del

Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	63
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	22
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	80
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	"	21
Litro de aceite.....	1	13
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernández.—El Comisario de Guerra.—P. I.—El Oficial 1.^o, José Silva.—El Secretario, Luis García del Val.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Anuladas por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, las primeras subastas que el día 13 del actual, tuvieron lugar en el pueblo de Terraza, para el aprovechamiento de pastos consignados en el Plan vigente en los montes números 216, 217 y 218 del Catálogo, pertenecientes á los agregados Teroleja y Ventosa, por acuerdo del mismo Sr. Inspector se señala el día 18 de Febrero próximo venidero y hora de las diez, once y doce de su mañana, respectivamente, para celebrar segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones expresadas en el anuncio inserto en el número 153 de este periódico oficial, correspondiente al 23 de Diciembre último.

Guadalajara 31 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Presupuestos municipales

para la liquidación del impuesto sobre las utilidades

Esta Administración recuerda por medio de la presente circular, el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según el art. 20 del vigente Reglamento del ramo, de remitir copia literal certificada de sus presupuestos en la parte referente á sueldos, asignaciones, gratificaciones, etcétera, de los empleados activos y pasivos, para la liquidación del mencionado impuesto; y como quiera que hasta la fecha, y habiendo espirado el mes durante el cual debe quedar cumplido el servicio, son muchos los Ayuntamientos que no lo han realizado, se les concede un plazo de quince días, transcurrido el cual, se procederá á imponer á los morosos la penalidad que determina el artículo 54 del referido Reglamento.

Guadalajara 4 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Peres,

IMPUESTO DEL 1 POR 100

sobre pagos realizados por los Ayuntamientos.

Esta Administración recuerda por medio de la presente circular, el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según el art. 17 del vigente Reglamento, de remitir las certificaciones de pagos del 4.º trimestre de 1901, para la liquidación del mencionado impuesto; y como quiera que hasta la fecha, y habiendo espirado el mes durante el cual debe quedar cumplido el servicio, son muchos los Ayuntamientos que no lo han realizado, se les concede para ello un plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá a imponer á los morosos las multas correspondientes.

Guadalajara 4 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Perea.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

El día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Almoduena ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Delegado de Hacienda, del aprovechamiento de los pastos del monte denominado Valdormaña, sito en aquél término y perteneciente á la Comunidad de Almoduena, para 250 reses de ganado lanar, y época todo el año forestal de 1901 á 1902, bajo la tasación de 175 pesetas, cuya subasta se celebrará con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y con sujeción al pliego de reglas publicado en el *Boletín oficial* núm. 106, correspondiente al 4 de Septiembre de 1901, así como también á lo que disponen los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento.

Guadalajara 7 de Febrero de 1902.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

REGIMIENTO INFANTERIA SAN QUINTIN, NUM. 47

Primer Batallon.—Comisión liquidadora.

Relación de los individuos que sirvieron en este Batallon, en Cuba, naturales de la provincia de Guadalajara, que han sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, cuyos individuos ó sus herederos pueden solicitar sus alcances por medio de instancia á esta Comisión liquidadora.

Soldados de 2.ª

Simon Alonso Adillon, de Alcorlo, alcanza 375'58 pesetas.

Acacio Lopez Ayuso, de Valdesaz, 373'33 id.

Rufino Martinez Martinez, de Alustante, 355'69 idem.

Pedro Vicente Diaz, de Taravilla, 438'18 id.

Francisco Sierra Ricarte, de Galve, 242'62 id.

Juan Garcia Utrillo, de Viñel de Mesa, 283'68 idem.

Gaspar Garcia Morales, de Illana, 358'90 id.

Rafael Torijano Mingo, de Miralrio, 198'56 id.

Arturo Hernandez Hernandez, 206'90 id.

Jacobo Selequez Guidalonga, 96'43 id.

Primo Tray Rodrigo, 226'11 id.
Francisco Arien Rodriguez, 89'17 id.
German Alvarez Alvarez, 132'53 id.
Ignacio Debora Valdés, 196'64 id.
Miguel Debora Valdés, 229'07 id.
Adriano Miranda Miranda, 63'33 id.
Guillermo Muñoz Cabrera, 67'24 id.
Justo Muñoz Cabrera, 226'44 id.
Mateo Perez Rojas, 48'10 id.
Severiano Sanchez Muñoz, 42'14 id.
Angel Mata Rodellar, 330'52 id.
Juan Ruiz Martinez, 209'01 id.
José Rivera Garcia, 425'72 id.
Cabo, Roman Lopez Garcia, 104'61 id.
Idem, Hermenegildo Quiñonero Vera, 297'68 idem.

Figueras 10 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Jaime Daban.

PRIMER BATALLON HABANA, NUM. 66.

Comisión liquidadora.

Relación de los individuos de la provincia de Guadalajara, que no tienen solicitados sus alcances ya aprobados y que se publica para que los interesados dirijan instancia al Sr. Coronel Jefe principal de esta Comisión reclamándolos y hacer el pedido correspondiente.

Soldado, Pablo de las Heras Criado, de Hienelaencina, alcanza 171'80 pesetas.

Idem, Aniceto Hernandez Lopez, de Castejon de Henares, 235'10 id.

Idem, Quiterio Calvo Blanco, de Loranca de Tajuña, 283'95 id.

Cádiz 7 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Venancio Fernandez.—V.º B.º.—El Coronel, Perez.

COMUNIDAD DEL ANTIGUO SEÑORIO DE MOLINA.

Las cuentas de administración de esta Comunidad, correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta por término de quince días, á fin de que puedan ser vistas y hacer sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Molina 28 de Enero de 1902.—El Presidente, Juan de Obregón.

AYUNTAMIENTOS.

LORANCA DE TAJUÑA.

Concedida á este Ayuntamiento la correspondiente autorización para la imposición y exacción de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja, patatas y leña, excepción de la destinada á la industria, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1902, tendrá lugar la primera subasta de dichos arbitrios en las Casas consistoriales de esta villa, el día 16 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.034'34 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta si hubiese licitador, se adjudicará definitivamente al mejor postor, sin más licitación.

Si dicha subasta resultase negativa por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 26,

á igual hora, tipo y condiciones que la anterior.

Loranca de Tajuña 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Felipe Burgos.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Acordado por la mayoría de los propietarios de este término, ceder al Ayuntamiento el aprovechamiento de los pastos de sus fincas particulares, para que este, con los productos que obtenga, cubra el déficit que resulta en el presupuesto municipal aprobado para el año 1902, siempre que renuncie á la imposición de arbitrios extraordinarios sobre artículos no tarifados.

El Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta municipal, acordó adjudicar el aprovechamiento que le ha sido cedido, á los ganaderos de este término en la cantidad de 1.575 pesetas, bajo las condiciones que aparecen en el pliego ó contrato otorgado al efecto, y renunciando por lo tanto, á la imposición de impuestos sobre los artículos de paja, leña y patatas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que el propietario que se considere perjudicado con este acuerdo, haga uso del derecho que le concede el artículo 171 de la ley Municipal vigente.

Aldeanueva de Guadalajara 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Vicente.

GAJANEJOS.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad á D. Cipriano Simón Ramos, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Gajanejos 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lucio Vela.

MOTOS.

Se ha nombrado Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Mateo Lopez, que ha venido desempeñando dicho cargo interinamente desde 1.º de Enero próximo pasado.

Motos 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Liborio Martinez.

TORRECUADRADILLA.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria y por unanimidad, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á D. Anacleto Escoribano Funez.

Lo que se publica para general conocimiento. Torrecuadrilla 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Norberto Mayo.

UCEDA.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas de aprecio con sus recibos é impresos de los artículos de la Ley, así como también la relación de aceptación para su entrega y firma de los interesados en la Expropiación de las fincas que se ocupan en este término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, por el presente edicto requiero á los individuos D. Tomás Lopez Sanchez, D. Nicasio Garcia,

D. Manuel Herranz, D. Higinio Garcia, D. Telesforo Sanz y D. Luis Arenas, por término de ocho dias, para que se presenten en esta Alcaldía á recoger dichos documentos y firmar la relación de aceptación, y de no verificarlo, lo efectuará en su nombre el Síndico de este Ayuntamiento.

Uceda 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Perez.

HUMANES.

Reconocidos los ganados existentes en este término municipal, resulta que el lanar de Eustaquio Melendez, de esta vecindad, se halla atacado de la enfermedad Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento del público.

Humanes 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gabino Lorenzo.

A las doce del día primero de Marzo próximo venidero y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos del Monte de este pueblo denominado Aquél Cabo, para 103 cabezas de ganado mayor, por 300 pesetas, aprovechables desde 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre próximos venideros.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Humanes 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gabino Lorenzo.

CARRASCOSA DE HENARES.

Reconocidos los ganados lanar, cabrío, de cerda y vacuno de esta localidad, por el Sr. Veterinario de la misma, en unión del Ayuntamiento y Junta de Sanidad, resultan tener dichos ganados lanar y cabrío la enfermedad Glosopeda, no habiendo observado nada en los demás ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los pueblos limítrofes en particular.

Carrascosa de Henares 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Lopez.

TORRESAVIÑAN.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los que se crean adornados de los requisitos que previene el artículo 123 de la vigente ley municipal, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en forma legal, en el término de quince días, á contar desde la inserción el presente en el periódico oficial, pasados que sean se proveerá.

El agraciado podrá obtener el cargo de Sacristán y Secretario del Juzgado municipal.

Torresaviñán 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Casto Gil.

SACECORBO.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el término que se prevenia en el *Boletín oficial* del Lunes 30 de Diciembre último, se anuncia por segunda vez por espacio de ocho días, en las mismas condiciones que se estipulan en aquella.

Sacecorbo 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eduardo M. Ruiz,

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Valdesaz, el repartimiento de consumos para el corriente año por término de ocho días.

Atienza, las cuentas del Pósito de 1901 por término de un mes, y el padrón de cédulas personales de 1902 por 15 días.

Villaverde del Ducado, la cuenta del Pósito de 1901 por veinte días y el padrón de cédulas personales para 1902 por quince.

Paredes de Sigüenza, los mismos documentos por igual término.

Hueva, el padrón de cédulas personales para 1902 por término de ocho días.

Angon, id. id. por diez días.

Val de San Garcia, id. id. por quince días.

Baños, idem por id.

Torresaviñán, idem por id.

Valhermoso, idem por id.

Esplegares, idem por id.

Fontanar, idem por id.

Aleas, idem por id.

Lebrancón, idem por id.

Moratilla de Henares, idem por id.

Tortonda, idem por id.

Madrigal, idem por id.

Masegoso, idem por id.

Pioz, idem por id.

Megina, idem por id.

Villar de Cobeta, idem por id.

Alhóndiga, idem por id.

Cogolludo, idem por id.

Córcoles, idem por id.

Marchamalo, idem por id.

Valfermoso de las Monjas, idem por id.

Cifuentes, idem por id.

Huertapelayo, por el término que marca la Ley.

Juzgados de instrucción

MADRID.—DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la pieza formada para hacer efectiva la fianza otorgada por D. Mamerto Sopeña y Cebrian, á favor del procesado Francisco Gomez Olmedo, en causa por malversación de caudales, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en la villa de Fuencemillán (Guadalajara), con dos puertas de entrada; una por la calle Mayor, sin número, y otra por la de San Roque, número 4, con dos viviendas, corral, cocero, y cueva con cuatro tinajas de cocer, y diez en la bodega; linda toda derecha entrando por la calle Mayor que es la más usual con Julián Torija Suarez y herederos de Benito Sopeña, izquierda calle de San Roque, espalda cocedero y corral de los mencionados herederos de Benito Sopeña y por frente de la calle Mayor, tasada en 2.500 pesetas.

Y una viña en el mismo término de Fuencemillán y sitio denominado Carrallano, de haber unos

diez y seis peones, de una fanega y seis celemines; linda Saliente, Genaro Alcorlo, Mediodía José Diez, Poniente raya del término de Montarrón y Norte senda, tasada en 550 id.

Total, 3.050 pesetas.

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes: Para tomar parte en ella hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; previniéndose que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, los cuales se han suplido por medio de una información posesoria.

Madrid 28 de Enero de 1902.—El Escribanano —P. h.—Rafael Sánchez.—V.º B.º—Gullón.

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Matías Herranz Osorio, y para pago de costas ocasionadas en el mismo, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, con la rebaja del 25 por 100, sitios en Usanos, pueblo de la vecindad del procesado.

Una tierra en dicho término y sitio de las Navas, cabe ocho fanegas; linda Saliente Melquiedes Martinez, Mediodía senda, Poniente Gabino Martinez Sanz y Norte la correa, tasada en 160 pesetas.

Otra en la senda del Olivar, de dos fanegas; linda Saliente herederos de Basilio Fernandez, Mediodía los de Blas Marian, Poniente los de Pablo de Diego y Norte la cañada, en 15 pesetas.

Otra en dicho sitio, de siete fanegas; linda Saliente Juan Cabanillas, Mediodía Saturnino del Castillo, Poniente la cañada y Norte herederos de Pablo de Diego Abajo, en 35 id.

Otra en el camino de Valdenuño de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente herederos de Pablo de Diego, Mediodía Francisco del Castillo, Poniente terreno de la Puebla y Norte reguero, en 12'50 id.

Otra id. de haber una fanega; linda Saliente Zoilo Sotillo, Mediodía Roque Abajo, Poniente Francisco Marian y Norte senda, en 10 id.

Otra en la senda de la Bodeguilla, de cuatro fanegas; linda Saliente reguero, Mediodía herederos de Blas Marian, Poniente senda y Norte Pedro Alcaraz, en 32 id.

Otra en los Vallejuelos, de cuatro fanegas; linda Saliente Francisco del Castillo, Mediodía Wenceslao Caballero, Poniente el camino y Norte la senda, en 32 pesetas.

Otra en la senda de Carralavieja, de una fanega; linda Saliente Juan Fernandez, Mediodía el reguero, Poniente la cañada y Norte Saturnino del Castillo, en 10 id.

Otra en los Vallejuelos, de una fanega; linda Saliente Wenceslao Caballero, Mediodía herederos de Nicolás de Diego, en 10 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 22 de Febrero próximo á las diez de su mañana, haciéndose constar:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra

as dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 de la tasación de las fincas.

2.º Que para hacer postura deberá consignar el licitador en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las mismas.

Y que de ellas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la adquisición.

Dado en Guadalajara á 22 de Enero de 1902.— Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—Manuel Palomares.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de información posesoria promovido por José María Criado y Criado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Carrascosa de Henares, aparece en su escrito fecha veintiuno de Noviembre último, las siguientes

Fincas urbanas.

Una casa en esta población de Cogolludo y su calle de San Pedro, señalada con el núm. 2. Lindaba por derecha Lorenza Fraile, izquierda Calixto Zamora y por la espalda Lorenza Fraile, y hoy linda por derecha herederos de D.ª Lorenza Fraile, izquierda Santos Castells y espalda herederos de D.ª Lorenza Fraile. Vale quinientas pesetas; y

Otra en esta misma población y calle de San Pedro, núm. 5, cuya medida superficial no consta; linda por derecha, izquierda y espalda casa y corral de los herederos de José Sopeña Notario. Vale quinientas pesetas.

Y apareciendo que las dos fincas urbanas anteriormente descritas, se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de Calixto Zamora, Juan Manzano y Juan Zamora, la señalada con el núm. 2; y la señalada con el número 5, á favor de Luis Laberni, se ha dictado providencia con fecha de este día, acordando que ignorándose quiénes sean los herederos de dichos sujetos, se dé conocimiento del expediente á expresados herederos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, por si quieren oponerse á la inscripción de la posesión solicitada por el repetido José María Criado y Criado.

Dado en Cogolludo á 1.º de Febrero de 1902.— Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución del juicio de la sentencia de juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador D. Pedro Marlasca, á nombre de D. Juan Sintés Timonet, contra D. Eustaquio Arribas, he acordado la segunda subasta de los bienes embargados al último, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
Una mesa de álamo, tasada en.....	2	50
Un espejo pequeño, en.....	1	50
Una viña en término de Heras y sitio que llaman Lacrón del Recuencano, de una fanega y seis celemines, en	400	
Una casa en la calle Real, señalada con el núm. 7, compuesta de varias habitaciones, con corral, en.....	1000	

Una viña en dicho término y sitio de la Sepultura, de cuatro peones de cava, en..... 150

Suma..... 1554

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Heras, el 19 de Febrero próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra la mitad del precio de tasación; que para tomar parte en el remate ha de exhibirse la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten comprar, y que los documentos están de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Brihuega á 28 de Enero de 1902.— Máximo de Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturio Pardo Pastor, vecino de Hontova, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y que figuran en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al 29 de Noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Hontova, el día 22 del próximo Febrero, á las diez de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el depósito que la Ley previene y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 27 de Enero de 1902.— Francisco Page.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado por D. José Mateo Prieto, vecino de esta villa, contra los herederos de D. Santiago Gumiel y Cuenca, que lo son de Almonacid de Zorita, sobre pago de pesetas y para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia territorial de Madrid, se saca á la venta en pública subasta por primera vez, la finca que le ha sido embargada á D. Jesús Gumiel y Morago, y es la siguiente:

Una viña llamada de Olivica en la Común y sitio del Hoyo Redondo, término de Pastrana, de caber dos fanegas seis celemines, con 2.400 vides; linda Saliente baldíos de Sr. Duque de Pastrana, Mediodía tierra de D. Natalio Gumiel, Poniente viña de D. Tomás Perales y Norte tierra de Alejandro Huerta, tasada en 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Almonacid de Zorita el día 22 del próximo Febrero, á las once de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 28 de Enero de 1902.— Francisco Page.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.